

Cumple

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Nicolas Mendoza* FILIACION N.º 193 CELDA N.º 152

Delito *Homicidio*

Pena *trece años*



Comienza la condena *Diciembre 24 de 1863*

Termina la condena el *24 de Dic. de 1876*
Tribunal Casamareca.

EL SECRETARIO

n 193 - 192



Sin rubato
Francisco Obando Escribano de Es-
tado de la Provincia de Chachapoyas, en
cumplimiento de lo mandado por el señor
Jefe de primera Instancia de la Provincia
en auto de veintinueve de Setiembre ultimo,
expide el testimonio que a la letra es como
sigue.

Chachapoyas, Setiembre veinte
Auto que nueve de mil ochocientos
causa de remita y cuatro = Por recibido:
en tocia } guardar y cumplase lo remetto
por el Superior Tribunal, por
que al no Nicolas Mendoza
a disposicion de la autoridad
politica del Departamento,
para que ordene, marche a
cumplir su condena, acom-
panandole al efecto, testimo-
nio de las sentencias pronun-
ciadas, cuidando el actuario
de cumplir con las disposi-
ciones de la circular de trece
de Octubre ultimo y archivers
el expediente = E. Moreno =
Notifica de este mi Lopez = En Chacha-
poyas a los veintinueve dias

del mes de Febrero del cor-
riente año, siendo las tres
de la tarde hice saber al
señor Nicolas Mendora el au-
to del superior Tribunal con-
siente a fojas sesenta y seis,
asi como el auto que antecede
de y enterado por no saber
escribir rogo a Don Felipe
Savon lo hiciere por el
doy fe = Felipe Savon =
otra al Lopez = En Chachapoyas a
agente { los veintinueve dias del mes
fiscal. } de Febrero del presente año
siendo las tres y media de la
tarde, hice saber al señor
agente fiscal Doctor Don
Pedro Jose Longaray el auto
del superior Tribunal consien-
te a fojas sesenta y seis, y el
auto anterior y firmo doy fe =
otra al Longaray = Lopez = En Cha-
chapoyas. { chachapoyas a los veintinueve
dias del mes de Febrero del
presente año, siendo las ena-
tas y media de la tarde, hice
saber el auto del superior Tri-
bunal consistente a fojas sesen-
ta y seis y el auto que ante-
cede de esta fecha y firmo
el defensor, doy fe = Mathias
= Lopez = Chachapoyas Fe



auto cabeza }
de proceso }
breve cinco de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Habien-
do llegado por notoriedad amo-
tizada del jurgado que el sol-
dado N. Mendosa ha inflexi-
do malos tratos graves a Clara
Abixia Sarrillan, de cuyas
resultas ha fallecido ins-
tantaneamente; instruyase
el correspondiente sumario
tomandose declaracion ins-
tructiva al presunto delin-
cuente, y con su citacion
las de los testigos, Juan San-
toya, Francisco Laplin y Ca-
talina Lalaras que aseguran
ser presenciales del hecho; re-
corra el cadaver por el
facultativo Doctor Don Ma-
riano Martin e Abonao y em-
pírico Don Cecilio e Noran;
y oficien al venerable Pa-
soco para que de sepultura
a dicho cadaver, remitiendole
la respectiva fe de muerte.
Mateute = Ante mi Fran-
cisco Obando. = Inmediata-
mente hice saber el auto.

Notificación
al presunto
delo

anterior a Violas Mendosa
y firmo am suego Don
Valentin Solano Doyse.
Valentin Solano. Obando.
Manda do. = Cha Chapoyas Setecientos
mientras siete de mil ochocientos
pesos. resunta y tres = De conformi-
dad con lo expuesto por
el ministerio fiscal: Ha-
laga a formacion de cau-
sa contra el soldado Vio-
las Mendosa. librese contra
el mandamiento de prision,
y por hallarse detenido se-
le encarguen su custodia y
vigilancia al alcaide de
la Carcel; y procedase a
tomarle su confesion
y alas demas diligencias
del plenario = Ante mi
Francisco Obando.

Notifica- En el mismo dia alas seis
cion al de la tarde hice saber el
agente auto anterior al senior agen-
te fiscal y rubrico doy se-
una publica = Obando =

Otra al siete de Enero alas seis y
tres cuartos de la noche hi-
ce saber el auto que antecede
a Violas Mendosa y firmo
am suego el alcaide de la
carcel doy se = Jacinto



Sentencia
del 1.º Inst.º

Par = Obando = Laminado
nueve Noviembre mil cuatro
cientos sesenta y tres. = Au-
tos y Vistos; y considerando
primero: que de los recono-
cimientos practicados en el
cadáver de Clara Santillan
corrientes a folios cuatro y fo-
jas veintitres, resulta com-
probado que la muerte debió
ocurrir inmediatamente co-
mo acaeció, de una herida
inferida en el pecho con un
instrumento delgado punsan-
te, y que en el cuerpo de la
difunta se encontraron al-
gunas contusiones recientes:
Segundo, que Clara Santi-
llan estuvo a solas y en
casa con el soldado Nio-
las Mendoza, y murió duran-
te ella; cuyo hecho (plena-
mente probado por las de-
claraciones de cuatro testi-
gos presenciales de excepción,
corrientes de folios cuatro a
folios ocho) junto con el

cuerpo del delito, consti-
tuye una prueba semi-
plena de haber sido Men-
dora el matador de Cla-
ra: Tercero; que otra prue-
va del mismo genero se
deduce de la declaracion
de Francisco Soplín (de
fojas seis vuelta) en que
afirma que estando sien-
do Mendora con la Clara,
ojo a esta gritar, "ya me
aprendistes" y la vio espirar
en segundos: Cuarto, que una
testera prueba de igual
clase, pero, ya mas clara,
es suministrada por el tes-
timonio de Catalina Lala-
sa (de fojas siete vuelta),
que afirma haber presen-
ciado un acto de violen-
cia de Mendora contra
Clara, al que siguió muy
de cerca la muerte de es-
ta, despues de un grito se-
mejante al referido por el
testigo anterior: Quinto;
que el concurso de estas
pruebas constituye ple-
na probanza segun lo
dispuesto en el articulo mo-

venta



Cuatro



venta y nueve del código
de Enjuiciamientos Penal;
y Septo, que esta plenamente
se probado por las decla-
raciones de fojas trece mul-
ta a fojas diez y siete y
por las de fojas veinticin-
co, haber Nicolas Mendosa
re cometido antes un deli-
to analogo con otra mu-
ger; por estos fundamentos
y demas que arroja el pro-
ceso — Fallo que debo
declarar y declaro a Ni-
colas Mendosa autor de
la muerte de Clara San-
tillan; cuyo delito, desig-
nado en el artículo de-
cientos treinta del código
Penal, esta acompañada
de las circunstancias
aggravantes comprendidas
en los incisos decimo ter-
cio y decimo cuarto del
artículo diez del mismo
código; y que en virtud
de lo dispuesto en el ci-

lado artículo doscientos
treinta y en el cincuenta
y siete del propio código,
debo condenar y con-
deno al referido Nio-
las Mendana a la pena
de trece años de peniten-
cia con las accesorias
de inhabilitación abso-
luta por diez y nueve años
y seis meses, interdicción
civil por trece años y su-
jeción a la autoridad por
cinco años después de cum-
plida su condena. - Eleve-
se esta sentencia al cono-
cimiento del Superior Tri-
bunal en la forma legal,
haciendose antes notificar
a las partes por despacho
que al efecto se librará
al Señor Jefe de primera
Instancia accidental de
Chachapoyas. Con testigos
por falta de Escribano.
Enmendado - Concurso -
Sentencia - Vale. - Josi-
bo Casanova - El Se-
ñor Jefe de primera ins-
tancia de esta provin-
cia de Luya, Ovetor

Sinco



Escribio Casanova pro-
 nuncio la sentencia que
 antecede en la sala
 de su despacho, a las
 dos de la tarde del dia
 de su fecha, por ante
 nos los testigos de actua-
 cion Carlos Pajares, y So-
 re Concepcion Sanchez, a
 falta de Escribano y fue
 leida en audiencia publi-
 ca en presencia de los tes-
 tigos Manuel Trigor y
 Manuel Munoz, de que
 certificamos = So-re Concep-
 cion Sanchez = Carlos Pa-
 jares = Testigo Manuel
 Trigor = Testigo Manuel
 Munoz. A nombre de la
 Despacho. Nacion = El Jefe de pri-
 mera instancia de Lima.
 al Señor Jefe de primera
 instancia accidental de
 Chachapoyas. = En la cau-
 sa criminal seguida de
 oficio contra El soldado
 Nieves Mendoza por Ho-

homicidio cometido en la
persona de Clara Santillan, he pronunciado la
sentencia que ala letra
es como sigue: "Auto
y visto; y considerando
primero, que de los reco-
nocimientos practicados en
el cadaver de Clara San-
tillan, corrientes a fosas cua-
tro y fosas veintitres, resul-
ta comprobado que la mu-
te debio acaecer inmediata-
mente, como acaecio de una
herida inferida en el pecho
con un instrumento helgado
punzante; y que en el cuerpo
de la ofendida se encon-
traron algunas contusiones
recientes. Segundo; que Cla-
ra Santillan estuvo a so-
las y en sala con el solda-
do Vivlos e Mendora y mu-
ro durante ella; cuyo he-
cho (plenamente probado
por las declaraciones de
cuatro testigos presen-
ciales de ejecucion corrientes
de fosas cuatro a fosas
ochos) junto con el cuer-
po del delito, constituye
una prueba semiplena



de haber sido Mendosa
el matador de Clara. Tercero;
que otra prueba del mis-
mo genero se deduce de la
declaracion de Francisco
Soplin (de fogas seis vuelta)
en que afirma que estan-
do reuniendo a Mendosa con
la Clara oyo a esta gritar
"ya me prendiste" y la vio es-
pirar en seguida. Cuarto; que
una tercera prueba de igual
clase pero ya mas elevada es
suministrada por el testimo-
nio de Catalina Salazar (de
fogas siete vuelta, que afir-
ma haber presenciado un
acto de violencia de Men-
dosa contra Clara, al que si-
guio muy de cerca la mu-
erte de esta despues de un
grito semejante al referido
por el testigo anterior. quin-
to; que el concurso de estas
pruebas constituye plena
probanza, segun lo dispon-
ga en el articulo noventa

y nueve del código de Inqui-
simientos Penal, y Sexto;
que esta plenamente prova-
do por las declaraciones de
fojas trece vuelta a fojas
diez y siete y por las de fo-
jas veintiseis haber a Vi-
olas Mendora cometido an-
tes un delito análogo con
otra mujer: por estos funda-
mentos y demas que arroja
el proceso Fallo que de-
bo declarar y declaro a Vi-
olas Mendora autor de
la muerte de Clara San-
tillan; y cuyo delito design-
nado en el artículo docien-
tos treinta del código Pe-
nal esta acompañado
de las circunstancias
aggravantes comprendidas
en los incisos decimo ter-
cio y decimo cuarto del
artículo diez del mismo
código; debo condenar y
condeno al referido Vi-
olas Mendora a la pena de
trece años de penitencia-
ria con las necesarias de
inhabilitacion por diez y
nueve años y seis meses,



interdiccion civil por tre-
ce años y sujecion ala au-
toridad por cinco años
despues de cumplida su con-
dena, Eleve esta sentencia
a conocimiento del Tribunal
Superior en la forma legal
haciendole antes notificar
alas partes por despacho
que al efecto se librara
al Señor Jues de primera
instancia accidental de
Chachapuyas. Con testigos
por falta de Escribenos.
-Escribio Casanova.- El
Señor Jues de primera instan-
cia de esta provincia Doctor
Escribio Casanova promun-
cio la sentencia que antee-
de en la sala de su des-
pacho alas dos de la tarde
del dia de su fecha, por
ante nos los testigos de ac-
tuacion, Carlos Pajares y
Don Consueiro Sanchez, a
falta de Escribenos, y fue
leida en audiencia publi-
ca

ca en presencia de los tes-
tigos Manuel Triguero y
Manuel Munos de que
certificamos. = Don Con-
cepcion Sanchez = Carlos Pa-
jares = Manuel Triguero =
Manuel Munos = Supli-
co a V. R. sirva mandando
la notificar a las partes
y devolvame este despacho
diligenciado. Lamin dies
Noviembre mil ochocientos
veintay tres = Lamin da-
do a diez do = Laminado
siguir = Escribo todo vale
Escribo Casanova = Por
orden del Sr. Jefe y a
falta de Escribano = Jose
Concepcion Sanchez = Car-
los Pajares = Chachapoyas
Noviembre trece de mil
ochocientos veintay tres =
Recivido en esta fecha:
practiquen las diligencias
de que se encarga el despa-
cho anterior, y fuere de-
volverse a Trujillo = An-
te mi Lopez = En trece de
Noviembre del corriente
ano siendo las once de
la tarde hice saber al reo

Decreto.

Notifioⁿ
al reo.



Nicolas Mendosa la sen-
tencia incerta en el despa-
cho anterior expedida por
el Señor Jues de primera
instancia de Lima y ente-
rado de todo sego' a Don
Jose Maria Lopez lo hicie-
re por el por no saber es-
cribir que doy fe = Jose
Maria Lopez = Lopez = En
trece de Noviembre del pre-
sente año siendo las sin-
ca de la tarde, hice saber
al señor agente fiscal la
sentencia incerta en el des-
pacho anterior pronuncia-
da por el Señor Jues de pri-
mera instancia de Lima
y rubricado doy fe. = Rubricado
de sea = Lopez = En catorce de
Noviembre del presente año
siendo las nueve de la ma-
ñana hice saber al depen-
dor Don Ricardo Mathus
la sentencia incerta en
el despacho anterior pronun-
ciada por el Señor Jues de

otro al
agente fis-
cal.

20 al de
febrero.

Sentencia
de 2.ª In-
stancia

primera instancia de Luján
y firmó don J. e. Mathias
Lopez = Suma nueve di-
cumbre mil ochocientos se-
venta y tres = Por devuelto
en esta fecha, eleva la cau-
sa al Tribunal Superior
con la nota de citilo. Con
testigos por falta de Escriba-
nía - subroga Carlos Paja-
res = Casamareca Ochoentre
veinticuatro de mil ochocien-
tos sesenta y tres = Autores y
Vistos, de conformidad con
lo expuesto por el señor fiscal
teniendo en consideracion que
el delito materia de este ju-
icio, se cometió cuando re-
gia la legislatura anti-
gua, y por los mismos fun-
damentos de la sentencia
consultada de fojas cua-
renta y ocho multa, espe-
dida por el juez de prime-
ra instancia de la Pro-
vincia de Luján en nue-
ve de Noviembre ultimo
la aprobaron, entendiendo
como arbitraria la pena
impuesta en dicha sen-
tencia; y los devolvieron



previniendole al Jues que
cuide de evitar la demora
en causas de natura
valera privilegiada con
grave perjuicio de la
Administracion de justicia
que al remitir la condena
al reo tenga presente
la circular de trece de
Octubre ultimo, y final
mente que mande hacer
efectiva la multa im-
puesta al Excmo Don
Francisco Obando por el
auto Superior de trece de
Marzo ultimo folios trein-
ta y nueve = Villaverde =
Pudicuna = Vargas = Gate-
riano = La Puente = Juan
Castro = En veinticuatro
de Diciembre del corriente
año siendo las tres de
la tarde hice presente
al Senor fiscal el auto
anterior, rubrico de que
certifico = rubrica = Cas-
tro = En veinticuatro de

Notifn

Otra

Disiembre del corriente
año siendo las tres de
la tarde hice saber
al auto de la vuelta al
Procurador Don Jori i tra
na y Ochoa, firmo de que
certifico— Ochoa— Castro.

Siliacion— Nuevas Mendora natural
de la ciudad de Tlaxi y
vecino de esta Ciudad, su
profesion labrador, estado
soltero, edad veintiocho años—
fue puesto en detencion por
delito de homicidio el sin
co de febrero de mil ochoc
ientos sesenta y tres, su
estatura regular— con
textura robusta— bar
ba lampina— Nasis re
gular— Color pardo— bo
ca pequena— labios del
gados— ojos negros— pe
lo lacio negro— pies re
gulares.

Concedida este testimonio con las
piezas originales de su referencia
ba cierto y verdadero corregido y con
cedido en pocas dias las que han su
bricadas y autorizado por mi el infras
cripto Escribano en virtud de orden ju
dicial. Fue es fecho en Chachapoyas



461 días



en los tres días del mes de
Marzo de mil ochocientos se-
uenta y cuatro.

Franco Obando
Gobernador de la Ciudad

1^o 1^o

Pedro Calles